

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° **AU-01915** del 01 de junio de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES**, solicitado por la **PARCELACION SAN RAFAEL LTDA**, con Nit 811006742-6, Representada Legalmente por el señor **JESUS HUMBERTO ARANGO TOBON**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.317.117; para un caudal total de 0.628 L/s, para un caudal total de 0.08 L/s, para uso doméstico, a captarse de la quebrada El Monte, en beneficio de la parcelación, ubicada en el predio Identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-33697, localizado en la vereda Los Salados, del municipio de El Retiro-Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía municipal del municipio de El Retiro-Antioquia, entre los días 07 de junio al 22 de junio de 2023.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 22 de junio del 2023, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° **IT-03935** del 06 de julio de 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

"(...)

4. CONCLUSIONES

- 4.1 *La visita se realizó en la fecha y hora señalada, no se presentaron oposiciones al trámite.*
- 4.2 *La fuente El Monte tiene caudal con capacidad de abastecer las necesidades de los usuarios de la parcelación y mantener los caudales ecológicos.*
- 4.3 *La fuente tienen una buena cobertura vegetal protectora de bosque natural, y la calidad del recurso hídrico a simple vista es bueno.*
- 4.4 *La fuente NO presenta otros usuarios, según las bases de datos de la Corporación, pero se encontró otro usuario con concesión de aguas vencida.*
- 4.5 *La obra de captación y de control de caudales deberá ser ajustada a los caudales que se recomienda otorgar en el presente informe.*
- 4.6 *La PARCELACION SAN RAFAEL LTDA., tiene vencido el permiso de vertimientos.*
- 4.7 *El usuario presentó copia de la Autorización Sanitaria Favorable.*
- 4.8 *La propuesta del Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, contiene la información requerida para su aprobación por el decreto 1090/2018 y la resolución 1257/1, reglamentarios de la ley 373/97*

4.9 Es factible otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada por LA PARCELACIÓN SAN RAFAEL LTDA., en los usos y caudales descritos en la parte de recomendaciones

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."*.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. “...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. “...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: “El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-03935 del 06 de julio de 2023, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de concesión de aguas, solicitado por la **PARCELACION SAN RAFAEL LTDA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Subdirectora (E) de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **PARCELACION SAN RAFAEL LTDA.**, NIT 811.006.742-6 a través de su representante legal el señor **JESÚS HUMBERTO ARANGO TOBÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.317.117, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Parcelación San Rafael Ltda.	FMI:	017-33697 017-26730	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	29	28.30	6	6	56.60	2298.1
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	El Monte			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	29	28.30	6	6	56.60	2298.1
Usos		Caudal (L/s.)								
1	Doméstico	0.114								
2	Riego	0.069								
Total caudal a otorgar de la Fuente El Monte (caudal de diseño)		0.183								
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.183								

PARAGRAFO: La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, se otorga temporalmente por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2023 – 2033 presentado por la **PARCELACIÓN SAN RAFAEL LTDA.**, ya que está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, basado en la siguiente información:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS	L/s: 0,183		
PÉRDIDAS TOTALES	% 3,38		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: 0,0027	% : 3,3	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: 0,0	% : 0,00	

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1: JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	4	800.000	Indicador Actividad 1: N° JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES REALIZADAS/ N° DE LIMPIEZA DE CAUCES PROPUESTAS * 100=% DE EJECUCIÓN

Actividad 2: # DEMACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	10.000.000	Indicador Actividad 2: N° MACROMEDIDORES A INSTALADOS O REPUESTOS * 100=% DE EJECUCIÓN
Actividad 3: # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	6	1.250.000	Indicador Actividad 3: # DE MICROMEDIDORES A INSTALADOS O REPUESTOS * 100=% DE EJECUCIÓN
Actividad 4: MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE OBRAS DE CAPTACIÓN (Unidad)	1	1.000.000	Indicador Actividad 4: MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE OBRAS DE CAPTACIÓN REALIZADOS / MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE OBRAS DE CAPTACIÓN PROPUESTOS * 100=% DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **PARCELACIÓN SAN RAFAEL LTDA** para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **INMEDIATAMENTE** inicie la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y ajuste el plan al caudal concesionado.
2. **En un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles.**
 - Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en la fuente QUEBRADA EL MONTE, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá AJUSTAR la obra de captación a los caudales concesionados, o construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado y presentarla a la Corporación para su respectiva evaluación y aprobación en planos. (Se envía los diseños de las obras de captación para caudales menores de 1.0 L/s al correo admon@ing-concreto.com).
3. **En un plazo máximo de sesenta (60) días calendario.**
 - Allegue a la Corporación solicitud de Permiso de Vertimientos en beneficio de la parcelación para lo cual se le anexa la lista de chequeo y Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos establecido por la Corporación.

PARÁGRAFO: (Se recomienda acordar la construcción de obras conjuntas con los otros usuarios de las fuentes, para lo cual deberán entregar copia a Cornare el acuerdo escrito y solicitar el diseño de la captación si la suma de los caudales es inferior a 1.0 L/s, o presentar los planos y memorias de cálculo para su aprobación en planos, de los ajustes realizados a la obra de captación)

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **PARCELACIÓN SAN RAFAEL LTDA**, que deberán tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR copia del informe técnico N° **IT-03935** del 06 de julio de 2023, a la **PARCELACIÓN SAN RAFAEL LTDA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, que la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

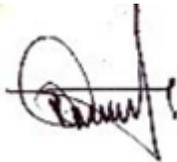
ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **PARCELACION SAN RAFAEL LTDA.**, a través de su representante legal, el señor **JESÚS HUMBERTO ARANGO TOBÓN**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZABAL VELASQUEZ
SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: *Judicante Valentina Urrea Castaño 07/07/2023*

Revisó: *Abogado Víctor Peña.*

Expediente: **056070204368**

Anexos: Aviso, formato de aforo, mapas de: Ubicación predio y vereda, Área predio, Zonificación hidrográfica, Caudal de Reparto: Quebrada El Monte (sitio de captación), formato aparte Evaluación PUEAA Determinantes ambientales Predio FMI: 017-26730, Reporte limitaciones ambientales, lista de chequeo y Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos